



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Acuerdo Municipal

Nº 87 -2012-C/CPP

San Miguel de Piura, 08 de mayo de 2012

Visto, el Acuerdo Municipal Nº 18-2011-C/CPP, de fecha 11 de febrero de 2011 y el Dictamen Nº 031-2012-CEYA/MPP, de fecha 18 de abril de 2012;y,

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, mediante el Artículo Tercero del Acuerdo Municipal del Visto, se conformó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI) para que se encargue de la ejecución de uno o más procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstas en el artículo 6º de la Ley Nº 28059, para los siguientes procedimientos administrativos:

- Terminal Terrestre
- Recojo y Disposición Final de Residuos Sólidos y Orgánicos
- Administración, Gestión, Control de Tránsito y de las Infracciones en la Provincia de Piura, y
- Otros procedimientos administrativos a solicitud del despacho de Alcaldía

**SEGUNDO.-** Que, con Informe Nº 1453-2011-GAJ/MPP, el Gerente de Asesoría Jurídica indica que de lo expuesto por el Presidente del CEPRI PIURA se puede corroborar con los antecedentes que efectivamente la empresa TEC CORPORATION SA se presentó el 23 de febrero de 2011, una segunda propuesta de iniciativa privada, que es la misma que se presentó en la gestión anterior, sólo actualizada en la fecha, la cual fue rechazada por el Presidente del CEPRI, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley. Que la empresa antes mencionada inició un proceso judicial contra la Municipalidad Provincial de Piura, por medio del proceso contencioso administrativo especial, mediante el Expediente Nº 0992-2010, ante el Cuarto Juzgado Civil de Piura, emitiendo una sentencia que declara Fundada la demanda interpuesta por TRAFFIC ENGINEERING & CONTROL CORPORATION S.A., por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente lo solicitado por el CEPRI PIURA debiendo ponerse en consideración del Pleno del Concejo, para modificar el Acuerdo Municipal Nº 18-2011-C/CPP, debiendo ser eliminado el procedimiento considerado en el literal c) del artículo tercero, por tal motivo se debe derivar a la comisión correspondiente, teniendo en cuenta los considerandos expuestos;

**TERCERO.-** Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen Nº 066-2011-CEYA/MPP recomendó: Modificar el Acuerdo Municipal Nº 18-2011-C/CPP, eliminando el procedimiento considerado en el literal c) del artículo tercero, expidiéndose el Acuerdo Municipal Nº 196-2011-C/CPP, que acuerda Regresar el Dictamen Nº 66-2011-CEYA/MPP a la Comisión de Economía y Administración, para un mejor estudio y evaluación, considerando que en dicha sesión se indicó que existe una nueva Resolución Judicial, que favorece a la Municipalidad Provincial de Piura;

**CUARTO.-** Que, con Informe Nº 189-2012-PPM/MPP el Procurador Público Municipal señala que con fecha 02 de Junio de 2010 Traffic Engineering & Control S.A, interpone demanda contenciosa administrativa contra la Resolución de Alcaldía Nº 547-2010-A/MPP, de fecha 16 de abril de 2010, por declarar improcedente la solicitud de dejar sin efecto la convocatoria publicada en el Diario Oficial El Peruano para el Concurso de Proyectos Integrales Nº 001-2010-MPP, ante el Cuarto Juzgado Civil de Piura, el mismo que admite la demanda y con Resolución Nº 10 la declara Fundada; en consecuencia declara la ineficacia de la Resolución de Alcaldía Nº 547-2010-A/MPP, así como otorga la titularidad de la iniciativa privada sobre Concesión para la Administración, Gestión, Control de Tránsito, detección, cobranza de las Infracciones de Seguridad Ciudadana; por lo que, la Procuraduría Municipal procedió a interponer el Recurso de Apelación correspondiente, ante el cual la Segunda Sala Civil, mediante Resolución Nº 18, de fecha 16 de agosto de 2011, revoca la sentencia materia de apelación y reformándola la declara infundada, al considerar que la iniciativa presentada por la empresa demandante no obliga a esta Municipalidad, por tratarse de una petición de gracia prevista en la Ley Nº 27444, que puede ser aprobada o

no por este Provincial, proceso en el cual mediante Resolución N° 19 la Segunda Sala Civil da a conocer el Recurso de Casación interpuesto por la empresa, expediente que a la fecha se encuentra en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, en la cual aún está pendiente de resolver dicho recurso;

**QUINTO.-** Que, con Informe N° 545-2012-GAJ/MPP, de fecha 3 de abril de 2012, el Gerente de Asesoría Jurídica indica que si bien es cierto ha existido una nueva resolución favorable a la entidad, también es cierto que la misma no constituye cosa juzgada, conforme lo establecido en el Art. 123° del Código Procesal Civil que dispone: *“Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: 1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. (...)”* y por lo tanto, conforme lo informa la Procuraduría Pública Municipal; al estar el Recurso de Casación, presentado por la Empresa demandante en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, pendiente por resolver, aún no constituye cosa juzgada y por ende, se encuentra dicho proceso pendiente de resolver dicho recurso. Asimismo, se debe considerar lo establecido en el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, que dispone: *“(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.(...)”*. En este orden de ideas, estando pendiente de resolver el recurso de casación por parte del órgano jurisdiccional, corresponde continuar con el trámite de la modificación del Acuerdo Municipal N° 18-2011-C/PPP, para la eliminación del procedimiento considerado en el Literal c) del Artículo Tercero, debiendo la Comisión de Economía y Administración, emitir el Dictamen correspondiente, para su consideración ante el Pleno del Concejo;

**SEXTO.-** Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen del Visto, recomienda se modifique el Acuerdo Municipal N° 18-2011-C/PPP, de fecha 11 de febrero de 2011 eliminando el procedimiento considerado en el literal c) del artículo tercero;

Que, sometido a consideración de los señores regidores, la recomendación de la Comisión de Economía y Administración, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 7 de mayo de 2012, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Acuerdo Municipal N° 18-2011-C/PPP, de fecha 11 de febrero de 2011, en consecuencia elimínese el procedimiento considerado en el literal c) del artículo tercero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar cuenta a la Comisión de Economía y Administración, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, a la Procuraduría Pública Municipal, y al CEPRI para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar  
ALCALDESA